

DOCUMENTO:
CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS
PERIODISTAS DOMINICANOS
(ANTEPROYECTO)*

Rafael Núñez Grassals

El artículo 3, letra f, de la ley número 148, de fecha 30 de junio de 1983, establece, entre los objetivos del Colegio Dominicano de Periodistas, "velar por el cumplimiento de las normas éticas que sean aprobadas para preservar la pureza del ejercicio de la profesión".

Aunque la ley 148, que crea el Colegio Dominicano de Periodistas, tiene cuatro años de haber sido promulgada (Ver G.O. número 9616), todavía esta organización no cuenta con un Código de Ética, lo que, en cierto modo, inmoviliza o sirve de pretexto al Tribunal Disciplinario para mantenerse en la inacción.

El citado artículo 3 supone la existencia de unas normas éticas por cuyo cumplimiento velaría el Colegio.

O, en su defecto, manda que "sean aprobadas...", lo que, sin duda, implica, que, no existiendo tales normas explícitamente establecidas como ideal gremial, corresponde al Colegio Dominicano de Periodistas procurar que queden estatuidas.

Más aún: el artículo 9, letra h, dispone, como parte de las

(*) El presente documento es una propuesta elaborada por el profesor R. Núñez Grassals, y presentada a la consideración del Colegio Dominicano de Periodistas. Esta propuesta fue elaborada a partir del debate que se produjo en el país sobre corrupción y periodismo, luego de las declaraciones del Arzobispo de Santo Domingo, Monseñor Nicolás López Rodríguez, en el sentido de que ciertos medios de comunicación daban "asco" en su contenido.

atribuciones de la Asamblea General, "aprobar el Reglamento Interno y el Código de Ética".

El Reglamento Interno ya ha sido aprobado, pero no así el Código de Ética, el cual todavía a esta fecha ni siquiera ha sido propuesto como tal.

Lo dispuesto en la letra h del artículo 9 conlleva la obligatoriedad, como mandato de la ley 148, de apoderar a la Asamblea General de una propuesta concreta contentiva de la formulación del Código de Ética para que ese organismo pueda decidir la aprobación o no.

Con base en el supuesto de que todo ese proceso ha sido efectivamente agotado y que lo ha sido de conformidad con el mandato de la misma ley 148, que crea el Colegio, en el artículo 15, letra a, entre las atribuciones del Tribunal Disciplinario, se establece:

Conocer los casos de violación a la ley de profesionalización, al Código de Ética y al Reglamento Interno del Colegio, y dictar las medidas disciplinarias que correspondan.

En esa misma línea, el artículo 16, sobre deberes y derechos de los miembros del Colegio (Cap. III), dispone que los colegiados hagan de sus actuaciones procedimientos compatibles con la Ética.

Concretamente la letra a pide a los miembros del Colegio "ajustar sus actuaciones a los principios de la Ética Profesional", y la letra b establece "cumplir la Ley de Profesionalización, el Reglamento Interno, el Código de Ética, los acuerdos, resoluciones y demás disposiciones de los organismos del Colegio".

Visto lo anterior, en razón de que es una forma de que el propio Colegio cumpla con la ley que lo creó, he creído pertinente formular la siguiente propuesta de Código de Ética, la cual, como todo proyecto, constituye una propuesta abierta.

En ese sentido, las líneas que siguen no pretenden ninguna innovación. Recogen cuestiones que se me antojan como comunes a muchos gremios similares de diferentes países de la región.

La propuesta está dividida en seis (6) capítulos:

Capítulo I: El periodista frente al gobierno

Capítulo II: El periodista frente a sus fuentes

Capítulo III: El periodista frente a los medios de Prensa.

Capítulo IV: El periodista frente a las organizaciones de la comunidad.

Capítulo V: El periodista frente a las relaciones internacionales.

Capítulo VI: El periodista frente a su gremio.

Todo el trabajo de síntesis que la presente propuesta recoge está orientado a dar concreción al principio II, sobre la consagración del periodista a la realidad objetiva, parte, a mi juicio, de las relevantes formulaciones éticas emitidas por la IV Reunión Consultiva de organizaciones internacionales y regionales de periodistas activos, que se dio cita en Praga y luego en París en 1983.

Este principio II señala:

El deber supremo del periodista es servir la causa del derecho a una información verídica y auténtica mediante una dedicación honesta a la realidad objetiva, mediante una exposición responsable de los hechos en su debido contexto, destacando sus vinculaciones esenciales y sin causar distorsiones, desplegando debidamente la capacidad creadora del periodista, de forma de ofrecer al público un material adecuado que le permita hacerse de una idea precisa y global del mundo y en el que el origen, la naturaleza y la esencia de los acontecimientos, procesos y situaciones sean presentados con la mayor objetividad posible".

CAPITULO I

EL PERIODISTA FRENTE AL GOBIERNO

1. El periodista deberá exigir de la administración del Estado la formulación explícita de una política nacional de comunicación que favorezca el desarrollo autónomo, promueva los valores culturales autóctonos, impulse la democratización e impida el monopolio de los medios.

2. El periodista demandará de la administración del Estado la defensa de los derechos de los trabajadores, especialmente los concernientes a un salario digno, seguridad social, estabilidad en el empleo, acceso a los servicios de salud y a la educación y capacitación en general.

3. El periodista exigirá de la administración del Estado la plena vigencia de la libertad de expresión, el libre acceso a las fuentes de información como derecho de todos, así como las garantías imprescindibles para el derecho del pueblo a recibir una información veraz y oportuna.

4. El periodista debe rechazar toda presión o insinuación de parte de las agencias del Estado que pretendan obligarlo a adoptar determinada posición, o a identificarse con o favorecer intereses políticos, económicos, religiosos o de cualesquiera otra índole que sesguen la información, la retrasen o la presenten mutilada.

5. El periodista luchará por la vigencia plena de los derechos humanos y por las formas de garantizarlos y hacerlos efectivos en las relaciones concretas que se dan en las distintas esferas de actividad de la sociedad nacional.

6. El periodista debe favorecer las acciones, proyectos, programas y planes del Estado que tiendan efectivamente a promover la participación democrática, el desarrollo integral y autónomo y los valores culturales propios.

7. El periodista luchará para que el Estado garantice la plena vigencia de la ley número 148, que creó el Colegio Dominicano de Periodistas, y perfeccione la legislación nacional de prensa e información.

8. El periodista combatirá todo régimen que aduldere o viole los derechos humanos y los principios relativos a la libertad, la igualdad y la justicia, u obstaculice los procesos dirigidos a abrir espacios democráticos y de participación ciudadana en los asuntos públicos.

CAPITULO II

EL PERIODISTA FRENTE A SUS FUENTES

9. El periodista está obligado a fundamentar la información que divulga con testimonios fehacientes que avalen su veracidad.

10. Si el periodista en el ejercicio de su profesión incurriera en soborno, extorsión, cobros indebidos en las fuentes de información, será sometido a proceso por parte del Tribunal Disciplinario del Colegio. Este proceso se sustanciará de oficio o a denuncia de persona física o jurídica.

11. El periodista protegerá el secreto profesional en los casos en que haya recibido de sus fuentes información a título confidencial y en cualesquiera otro que así lo amerite.

12. Si el periodista vulnerare el secreto profesional será sometido a proceso por ante el Tribunal Disciplinario.

13. El periodista asume la responsabilidad de sus escritos, de sus palabras y de todas las formas de expresión que emplea para llevar la información al público. Esto sin desmedro de la responsabilidad jurídica de los editores, establecida en la ley 6132.

14. El periodista debe abstenerse de toda actuación profesional deshonesto, como el plagio, la difusión de noticia falsa, los escritos tendenciosos; y protegerá la honra de las personas, evitando servir información calumniosa, injuriosa o difamatoria.

15. El periodista no invocará el secreto profesional para encubrir intereses o propósitos ajenos a la profesión y a los verdaderos valores del bien colectivo.

16. El periodista debe guardar estricto secreto profesional frente al origen de las informaciones cuando éstas han sido recibidas a título confidencial.

17. El periodista debe verificar las informaciones que recibe y recurrir a fuentes idóneas que le permitan presentar la información de manera veraz, contextualizada, completa y objetiva.

18. El periodista rechazará donaciones o contribuciones y cualquier otro tipo de privilegios, de origen público o privado, dirigidos a interferir en su labor informativa. La búsqueda de ventajas personales contrarias al bienestar general es incompatible con el ejercicio del periodismo.

19. El periodista no podrá recibir remuneración alguna de entidad pública o privada que debe frecuentar por razones informativas. Es incompatible el ejercicio simultáneo del periodismo con el de relaciones públicas o asesorías de prensa cuando el periodista tiene asignada como fuente la institución o persona por la cual ejercería la segunda actividad.

20. El periodista no divulgará como información material que tiene carácter publicitario o propagandístico, sin identificarlo claramente como tal.

CAPITULO III

EL PERIODISTA FRENTE A LA EMPRESA DE PRENSA

21. El periodista tiene derecho a una remuneración justa y suficiente, por la cual luchará junto a su gremio.

22. El periodista no podrá aceptar un sueldo o salario inferiores al mínimo establecido por el Colegio en los contratos laborales vigentes.

23. El periodista no podrá prestarse al desplazamiento de un colega en el cargo o en la fuente que desempeñe.

24. El periodista deberá abstenerse de ocupar la posición o cargo de cualquier colega injustamente removido o despedido.

25. El periodista denunciará las presiones de las fuentes para que sea removido de ella sin causa justificada.

26. El periodista luchará por el establecimiento, en los contratos laborales y en la legislación nacional, de la cláusula de

conciencia, de modo de evitar la persecución de las ideas y el castigo a quienes las sustenten, y garantizar el derecho de todo profesional de la prensa a separarse voluntariamente de la empresa si se produjera un cambio de orientación que le implique conflictos de conciencia.

27. El periodista debe exigir de parte de la empresa el respeto a sus ideas, creencias, opiniones, así como al material informativo que entregue como producto de su esfuerzo y trabajo. En consecuencia, jamás permitirá que se cambie el sentido o la naturaleza del material informativo elaborado y entregado bajo su firma.

28. El periodista debe asumir, conjuntamente con la empresa donde ofrezca sus servicios, la responsabilidad de toda información elaborada por él y difundida sin que haya sufrido alteración ajena a la voluntad del redactor.

29. El periodista tiene derecho a retirar su firma de una información si considera que por la intervención de la redacción ha sido puesta en duda la exactitud de los datos, deformadas declaraciones de terceros o si injustificadamente fueron realizados cambios sustanciales en el material.

30. El periodista debe luchar para obtener el derecho a intervenir en la elaboración y ejecución de la política editorial e informativa del medio en que trabaja.

31. El periodista debe reivindicar su derecho a expresar sus puntos de vista en las sesiones de opinión del medio para el cual trabaja, aun cuando sean divergentes con relación a la política editorial de la empresa.

32. El periodista debe exigir en sus relaciones con la empresa un tratamiento ajustado a su dignidad como persona y al valor e importancia social de la profesión.

33. El periodista rechazará que quienes ejerzan cargos o funciones de dirección en la empresa le induzcan a transgredir el Código de Ética o cualesquiera otras disposiciones que emanen del Colegio o de las leyes de la República.

34. El periodista luchará por abrir espacio de modo de hacer oír la voz de los sectores subalternos de la sociedad y exigirá ante la empresa trato igual para todos los núcleos sociales, independientemente de sus posiciones y convicciones.

CAPITULO IV

EL PERIODISTA FRENTE A LAS ORGANIZACIONES
DE LA COMUNIDAD

35. El periodista deberá hacer oír la voz de los sectores subalternos, de los oprimidos que luchan contra todas las formas de opresión y discriminación. De esa forma el periodista hace honor al principio de la igualdad de derechos y reconoce, con su práctica, las ventajas mutuas que se derivan del respeto a la diversidad de opiniones.

36. El periodista deberá promover el acceso del público a la información y su participación democrática en los medios de difusión, incluyendo el derecho a rectificación y el derecho a réplica.

37. El periodista está obligado a defender el derecho y el ejercicio de la libertad de expresión de todos los sectores de la comunidad, especialmente de los marginados de los grandes medios de difusión masiva.

38. Se considera una violación grave a la ética la participación o complicidad de periodistas en la represión a la prensa, a los trabajadores de la información, a las organizaciones gremiales o políticas democráticas y, en general, en toda forma de persecución de las ideas.

39. Consecuente con su defensa de la comunidad, el periodista contribuirá a la protección de la naturaleza, el equilibrio ecológico y el medio ambiente, y denunciará los hechos que originen la contaminación y deterioro o destrucción del ambiente.

40. En los casos sujetos a debate, el periodista procurará que la información servida por él no quede restringida a una sola fuente y tratará, siempre, de presentar los diversos puntos de vista alrededor de un problema determinado, a fin de no excluir el derecho de las minorías a expresarse y participar en la dilucidación de la cuestión.

CAPITULO V

EL PERIODISTA FRENTE A LAS
RELACIONES INTERNACIONALES

41. El periodista luchará contra las guerras de agresión y contra las imposiciones de un Estado frente a otro, así como contra la dominación política, económica y cultural.

42. En este sentido, el periodista respaldará el principio de autodeterminación de los pueblos y se pronunciará por la no intervención de un Estado en los asuntos internos de otro.

43. Se pronunciará, asimismo, por el respeto a la diversidad cultural y los propósitos de búsqueda de una paz justa y duradera entre los pueblos, sobre la base de la independencia económica y política.

44. Favorecerá, por tanto, la instauración de un nuevo orden económico internacional que tienda a corregir las desigualdades presentes.

45. El periodista respaldará también los esfuerzos que se realizan en relación con la iniciativa para un nuevo Orden Internacional de la Información que supere los desequilibrios actuales en los flujos de circulación.

46. Es deber del periodista promover los procesos de democratización de las relaciones internacionales, por lo que respaldará las relaciones de paz, de amistad y de cooperación entre los Estados y entre los pueblos.

CAPITULO VI

EL PERIODISTA FRENTE A SU GREMIO

47. El periodista deberá cumplir y hacer cumplir este Código de Etica, la Ley de Colegiación, el Reglamento Interno y las resoluciones que, democráticamente, emanen de los organismos del CDP.

48. El periodista está obligado a defender a sus colegas que en razón de su ejercicio profesional o creencias políticas, ideológicas o religiosas sufrieren persecución o represión en cualesquiera de sus formas.

49. El periodista deberá fomentar la solidaridad, la fraternidad y el respeto mutuo entre sus colegas.

50. El periodista deberá prestar su concurso personal para el fortalecimiento del Colegio Dominicano de Periodistas (CDP), participar en sus actividades y asumir los encargos o comisiones que se le hagan, salvo causas justificadas.

51. El periodista luchará, junto a su gremio, contra todas las formas de censura y promoverá la más amplia libertad de expresión.

52. El periodista debe denunciar a cualquier persona, entidad pública o privada que atente contra los principios de la libertad de expresión y del derecho a la información que tiene todo ciu-

dadano, así como contra cualquiera de las normas del presente Código de Ética.

53. El periodista debe contribuir a la difusión del presente Código de Ética en todos los centros de trabajo, y colaborar para que sea minuciosamente analizado y cabalmente conocido por los miembros del CDP.

54. El cumplimiento de este Código de Ética es obligatorio para todos los miembros del CDP. Corresponde al Tribunal Disciplinario velar por su estricto cumplimiento.

55. El periodista que incurriere en violación a las disposiciones del presente Código de Ética será pasible de las sanciones contempladas en el acápite b del artículo 15 de la ley 148, de fecha 30 de junio de 1983, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

56. En todos los casos en que esté apoderado, de oficio o en atención a requerimiento, el Tribunal Disciplinario otorgará amplio derecho de defensa al periodista involucrado.

FUENTES

1. Código Latinoamericano de Ética Profesional
2. Código de Ética del Periodismo Panameño.
3. Código de Ética del Periodismo Peruano.
4. Estatuto Orgánico del Periodista Boliviano.
5. Código de Ética Profesional de Cuba.
6. Código de Ética del Periodismo Costarricense.
7. Anteproyecto de Código de Ética del SNPP.
8. Principios Internacionales de Ética Profesional.
9. Código de Ética del Periodista Brasileño.
10. Código de Ética de los Periodistas de Chile.
11. Código de Ética del Periodista Ecuatoriano.
12. Código de Ética del Periodista Venezolano.
13. Código de Ética de los Periodistas de México.
14. Declaración de la XXX Asamblea General de la UNESCO.
15. Contra la "Ética" (RNG, Amigo del Hogar, 1987).
16. El Derecho a la Comunicación.

17. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
18. Ley No. 148 (30 de junio de 1983).
19. Ley No. 6132 (22 de diciembre de 1962).
20. Constitución de la República Dominicana (1966).
21. Problemas Éticos de la Prensa (RNG, 1972).
22. Códigos de Ética, OIP.
23. Informe MacBride, especialmente capítulos XIX y XX.
24. Declaración de Nairobi, sobre los Derechos de los Pueblos.

CEHILA

Comisión de Estudios de Historia de la Iglesia en América Latina

SENTIDO HISTORICO DEL 500 ANIVERSARIO (1492-1992)

(Conferencia de Historia de la Iglesia en América Latina
Santo Domingo, 11-13 de Octubre de 1989)

Se invita a todos los historiadores y cientistas sociales que deseen participar y/o enviar ponencias a esta Conferencia.
Organiza CEHILA, y coauspician Centros de Investigación, Universidades, Iglesias, Movimientos, etc.

Pedir información a: CEHILA, Apartado 11-671,
Colonia Hipódromo, 06100 México-DF.

CICLO LARGO DE HISTORIA DE LA IGLESIA EN AMERICA LATINA

(México, 20 de Agosto al 15 de Diciembre de 1990)

Durante cuatro meses se efectuará un curso sobre Historia de la Iglesia en América Latina, para investigadores, profesores de Historia y pastoralistas. Están abiertas las inscripciones.

Pedir información a: María Alicia Puente de Guzmán
Apartado 11-671, 06100 México-DF.
Tel. (525) 593-3632